



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-OCI/0344-AOP

ACCION DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ
JIMBE – SANTA – ANCASH

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR
SERVICIOS PRESTADOS SIMULTÁNEAMENTE EN DOS
ENTIDADES PÚBLICAS”**

CHIMBOTE, 7 DE FEBRERO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-OCI/0344-AOP

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVICIOS PRESTADOS
SIMULTÁNEAMENTE EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	8
V. CONCLUSIONES	8
VI. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICE ÚNICO	10



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-OCI/0344-AOP

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVICIOS PRESTADOS
SIMULTÁNEAMENTE EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS”**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor N° 2-0344-2023-001, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG de 17 de octubre 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho irregular evidenciado; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia, adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho irregular que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ RECIBIÓ DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR PÚBLICO, EN RAZÓN QUE LABORÓ DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA MENCIONADA ENTIDAD Y EN EL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 39,520.00.

Mediante el Oficio n.° 232-2021-MDCP/A de 16 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú en adelante la “Entidad” remitió documentación respecto a la relación laboral, documentos de designación y cese, informe laboral y boletas de pago de Miguel Ángel Camino Castillo.

En mérito a ello, se identificó que Miguel Ángel Camino Castillo fue designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 075-2019-MDCP/A de 3 de junio de 2019 como “jefe de la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento”, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2021-MDCP/A de 7 de mayo de 2021, se dio por concluida dicha designación; siendo su periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 7 de mayo de 2021, siendo su régimen laboral el Decreto Legislativo n.° 276, habiendo percibido pagos en dicho periodo (desde junio 2019 hasta abril 2021 según información remitida por la Entidad), según el siguiente detalle:



CUADRO N° 1
PAGOS PERCIBIDOS POR MIGUEL ÁNGEL CAMINO CARRILLO EN SECRETARIA
GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ

Cargo	Área	Modalidad laboral	Documento de pago	Mes de pago	Días trabajados	Monto pagado
Jefe de la oficina de secretaria general	Secretaria General	Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 276.	Boleta de pago	Junio – 2019	30	S/ 2,200.00
				Julio – 2019	31	S/ 2,500.00
				Agosto – 2019	31	S/ 2,200.00
				Setiembre – 2019	30	S/ 2,200.00
				Octubre – 2019	30	S/ 2,200.00
				Noviembre – 2019	30	S/ 2,200.00
				Diciembre – 2019	30	S/ 2,500.00
				Enero – 2020	30	S/ 2,600.00
				Febrero – 2020	29	S/ 2,200.00
				Marzo – 2020	31	S/ 2,200.00
				Abril – 2020	30	S/ 2,200.00
				Mayo – 2020	30	S/ 2,200.00
				Junio – 2020	30	S/ 2,200.00
				Julio – 2020	31	S/ 2,500.00
				Agosto – 2020	31	S/ 2,200.00
				Setiembre – 2020	30	S/ 2,200.00
				Octubre – 2020	30	S/ 2,200.00
				Noviembre – 2020	30	S/ 2,200.00
				Diciembre – 2020	30	S/ 2,500.00
				Enero – 2021	30	S/ 2,600.00
Febrero – 2021	28	S/ 2,200.00				
Marzo – 2021	30	S/ 2,200.00				
Abril – 2021	30	S/ 2,200.00				
MONTO PERCIBIDO EN EL PERIODO JUNIO 2019 A ABRIL 2021						S/ 52,600.00

Fuente: Oficio n.° 232-2021-MDCP/A de 16 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

De otra parte, mediante Oficio n.° 005-2022-TPCHI/GG de 17 de enero de 2022, el Terminal Portuario de Chimbote remitió información respecto a la contratación de Miguel Ángel Camino Castillo, identificándose la existencia de ordenes de servicios, informes de labores, conformidad de servicios, recibos por honorarios, comprobantes de pagos, entre otros, a favor de dicho profesional; siendo que, de la revisión se identificó que Miguel Ángel Camino Castillo prestó servicios en el Terminal Portuario de Chimbote como abogado externo, bajo la modalidad de locación de servicios, durante el periodo del 16 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020 y desde el 1 julio del 2020 al 31 de enero de 2021; conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
PAGOS PERCIBIDOS POR MIGUEL ÁNGEL CAMINO CARRILLO EN EL TERMINAL PORTUARIO
DE CHIMBOTE

Servicio	Modalidad de contrato	Expediente SIAF n.°	O/S	Comprobante de pago	Periodo de Pago	Monto pagado
Abogado externo para la oficina técnica administrativa	Locación de servicios	861-2019	111-2019	CP n.° 1094-2019 de 13/12/2019	16/10/2019 al 31/11/2019	S/ 5,520.00
		863-2020	112-2019	CP n.° 036-2020 de 16/01/2020	01 al 31/12/2019	S/ 3,500.00
Abogado externo para la oficina técnica de asesoramiento	Locación de servicios	324-2020	070-2020	CP n.° 502-2020 de 3/08/2020	01 al 31/01/2020	S/ 3,500.00
		237-2020	050-2020	CP n.° 376-2020 de 15/05/2020	01 al 28/02/2020	S/ 3,500.00
		325-2020	071-2020	CP n.° 503-2020 de 03/08/2020	01 al 31/03/2020	S/ 3,500.00
		388-2020	083-2020	CP n.° 568-2020 de 19/08/2020	01 al 31/07/2020	S/ 3,500.00



Servicio	Modalidad de contrato	Expediente SIAF n.º	O/S	Comprobante de pago	Periodo de Pago	Monto pagado
		487-2020	092-2020	CP n.º 749-2020 de 02/10/2020	01 al 31/08/2020	S/ 3,000.00
		586-2020	116-2020	CP n.º 889-2020 de 12/11/2020	01 al 30/09/2020	S/ 3,000.00
		649-2020	131-2020	CP n.º 984-2020 de 3/12/2020	01 al 31/10/2020	S/ 3,000.00
		688-2020	144-2020	CP n.º 1050-2020 de 15/12/2020	01 al 30/11/2020	S/ 3,000.00
		729-2020	166-2020	CP n.º 1116-2020 de 29/12/2020	01 al 31/12/2020	S/ 3,000.00
Abogado externo para el terminal portuario de Chimbote	Locación de servicios	65-2021	005-2021	CP n.º 187-2021 de 19/02/2021	01 al 31/01/2021	S/ 1,500.00
TOTAL PERCIBIDO EN EL TERMINAR PORTUARIO DE CHIMBOTE						S/ 39,520.00

Fuente: Oficio n.º 005-2022-TPCHI/GG de 17 de enero de 2022.

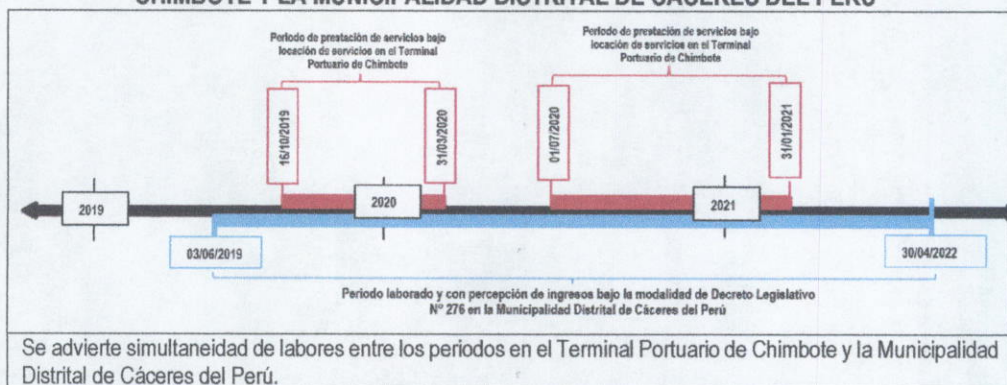
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se advierte simultaneidad de labores entre el periodo laborado en el Terminal Portuario de Chimbote y en la Municipalidad Distrital de Cáceres, toda vez que el citado servidor laboró en dicha municipalidad distrital, bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.º 276, y percibió ingresos desde el 3 de junio de 2019 hasta el 30 de abril de 2021; en consecuencia, se advierte la doble percepción de ingresos por el periodo del 16 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020 y del 1 julio del 2020 al 31 de enero de 2021.

Lo indicado se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1

LÍNEA DE TIEMPO DE LOS PERIODOS DE LABORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ



Fuente: Oficio n.º 232-2021-MDCP/A de 16 de diciembre de 2021 y Oficio n.º 005-2022-TPCHI/GG de 17 de enero de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.



Por lo expuesto, se evidencia que Miguel Ángel Camino Castillo prestó servicios y percibió indebidamente ingresos del Terminal Portuario de Chimbote, paralelamente al vínculo laboral que mantenía en la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, por el cual percibía una remuneración mensual, desempeñando así, más de un empleo pagado durante el periodo comprendido del 16 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020 y desde el 1 julio del 2020 al 31 de enero de 2021.

CUADRO N° 3
DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS

Entidad	Cargo o servicio prestado	Modalidad laboral	Periodo de contrato		Pago percibido	Periodo de ingresos percibidos simultáneamente en ambas entidades	Pago indebido percibido en el Terminal Portuario de Chimbote (S/)
			Inicio	Término			
Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú	Jefe de la oficina de Secretaria General	Decreto Legislativo n.° 276	03/06/2019	07/05/2022 ¹	S/ 52,600.00	Del 16/10/2019 al 31/03/2020 Del 01/07/2020 al 31/01/2021	S/ 39,520.00
Terminal Portuario de Chimbote	Abogado externo	Locación de servicios	16/10/2019 01/07/2020	31/03/2020 31/01/2021	S/ 39,520.00		

Fuente: Oficio n.° 232-2021-MDCP/A de 16 de diciembre de 2021 y Oficio n.° 005-2022-TPCHI/GG de 17 de enero de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Siendo así, se concluye que, Miguel Ángel Camino Castillo, quien fue designado Secretario General de la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú y contratado por la referida municipalidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, incumplió lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, que indica *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"* y el artículo 139° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que señala *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente"*.

Asimismo, incumplió la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, prohibición y obligación establecidas en el artículo 3 y en el literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, incompatibilidad que también está indicada en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.

Cabe indicar que, en relación con la prohibición de doble percepción de ingresos, la Gerencia de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico n.° 1123-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019, ha indicado que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

Por lo tanto, toda vez que el Terminal Portuario de Chimbote es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Ancash y los servicios prestados por Miguel Ángel Camino Castillo, a dicho Terminal, están referidos a la defensa legal de la Entidad, estos no constituyen labor docente; siendo así, los servicios prestados no se enmarcan en las excepciones contempladas en las normas antes citadas.

En consecuencia, se advierte la existencia de un hecho irregular referido a la contratación y doble percepción de ingresos simultáneos de Miguel Ángel Camino Castillo en la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú y del Terminal Portuario de Chimbote, en el periodo del 16 de octubre de 2019 al 31



¹ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2021-MDCP/A de 7 de mayo de 2021 se dio por concluida su designación desde el 7 de mayo de 2021. Según boletas de pago, solo percibió ingresos correspondientes hasta el 30 de abril de 2021.

de marzo de 2020 y del 1 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021, al haber incumplido la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276 y el artículo 139° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, y transgredido la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, establecida en el artículo 3 y en el literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente, y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

“Artículo 40.- Carrera Administrativa

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

(...)

- **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

“Artículo 7.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”.

- **Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

“Artículo 139.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente”.

- **Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de enero de 2004.**

“Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*

(...)



o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública”.

- **Decreto de Urgencia N° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006.**

“Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

El hecho expuesto afectó la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades en la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 39,520.00, así como afectó el cumplimiento de sus funciones en la Entidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido indicada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe, el cual afectó la legalidad con la que deben desarrollarse las actividades en la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 39,520.00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Chimbote, 7 de febrero de 2023.



Denny Armando Monzón Burgos
Jefe de Comisión de Control



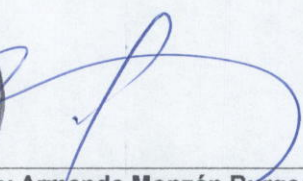
Denny Armando Monzón Burgos
Supervisor de Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 7 de febrero de 2023




Denny Armando Monzón Burgos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 005-2023-OCI/0344-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ RECIBIÓ DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR PÚBLICO, EN RAZÓN QUE LABORÓ DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA MENCIONADA ENTIDAD Y EN EL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 39,520.00.

N°	DOCUMENTO
1	Oficio n.° 232-2021-MDCP/A de 16 de diciembre de 2021 y documentación adjunta.
2	Oficio n.° 005-2022-TPCHI/GG de 17 de enero de 2022 y documentación adjunta.





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Chimbote, 7 de febrero de 2023

OFICIO N° 000090-D-2023-CG/OC0344

Señor:

Adelmo Peralta Zavaleta

Alcalde

Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú

Calle Mariano Melgar S/N - Jimbe

Jimbe/Santa/Áncash



Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior
n.° 005-2023-OCI/0344-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la designación, contratación y pagos a favor del jefe de la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, durante los años 2019, 2020 y 2021, comunicamos que se ha identificado un hecho irregular evidenciado el cual se detalla en el **Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 005-2023-OCI/0344-AOP** denominado "**Doble percepción de ingresos del estado por servicios prestados simultáneamente en dos entidades públicas**", el mismo que se adjunta, para la acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, ubicado en Jr. Enrique Palacios 341-343 – Tercer Piso - Chimbote, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones adoptadas en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular identificado en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Denny Armando Monzón Burgos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

C.c.:
Arch.
DAMB/LMIH